

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Uso no autorizado de la voz ajena en la legislación  
ecuatoriana**

**AUTORES**

**Caiza Briones, Bryan Josue  
Ramirez Carvajal, Jose Andres**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO**

**TUTOR:**

**Dr. Ycaza Mantilla Andrés Patricio**

**Guayaquil, Ecuador**

**30 de agosto del 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **José Andrés Ramírez Carvajal** y **Bryan Josue Caiza Briones**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

**TUTOR (A)**



f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.**

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotros, **CAIZA BRIONES, BRYAN JOSUE  
RAMIREZ CARVAJAL, JOSE ANDRES**  
**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Uso No Autorizado de la Voz Ajena en la Legislación Ecuatoriana** previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024**

**AUTORES**

f. \_\_\_\_\_  
**Ramírez Carvajal, José Andrés**

f. \_\_\_\_\_  
**Caiza Briones, Bryan Josue**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Nosotros, **CAIZA BRIONES, BRYAN JOSUE  
RAMIREZ CARVAJAL, JOSE ANDRES**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Uso No Autorizado de la Voz Ajena en la Legislación Ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024**

**AUTORES**

f. \_\_\_\_\_  
**Ramírez Carvajal, José Andrés**

f. \_\_\_\_\_  
**Caiza Briones, Bryan Josue**



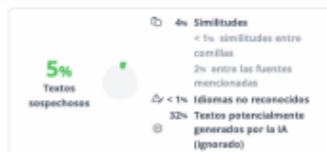
UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

### REPORTE COMPILATIO



TESIS SIN FORMATO BRYAN - JOSE.  
REVISADA Y CORREGIDA



Nombre del documento: TESIS SIN FORMATO BRYAN - JOSE.  
REVISADA Y CORREGIDA.docx  
ID del documento: 6f142e8a9f2a0b7b09637c73ab15227be9d1f  
Tamaño del documento original: 37,7 kB  
Autores: []

Depositante: Andrés Patricio Ycaza Mantilla  
Fecha de depósito: 25/8/2024  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 26/8/2024

Número de palabras: 5842  
Número de caracteres: 38.041

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

### TUTOR



ANDRÉS PATRICIO  
YCAZA MANTILLA

f. \_\_\_\_\_  
Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE**  
COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**XAVIER PAUL CUADROS AÑAZCO**  
OPONENTE

# ÍNDICE

RESUMEN (ABSTRACT) .....	VIII
INTRODUCCIÓN.....	2
DESARROLLO .....	4
Capítulo 1: Marco Teórico y Conceptual .....	7
1.1. Concepto de la voz y su relevancia jurídica.....	7
1.1.1 La Voz como Identificador Único .....	8
1.2. Uso no autorizado de la voz: Concepto y casos emblemáticos .....	8
1.3 La Protección Constitucional de la Voz .....	9
1.4 El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – INGENIOS.....	10
1.5 La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP .....	12
Capítulo 2: Análisis y Propuesta de Reformas para la Protección de la Voz Ajena en Ecuador .....	14
2.1 Implicaciones de los Vacíos Legales.....	14
2.2. Definición de Dato Biométrico .....	14
2.3. Marco Legal de los Datos Biométricos en Ecuador .....	15
2.4. La Necesidad de Fortalecer la Protección de la Voz en la Legislación Ecuatoriana.....	15
2.5. Impacto de las tecnologías emergentes en la protección de la voz ...	16
2.5.1 Deepfakes y Manipulación de Voz .....	16
2.5.2 Sistemas de Síntesis de Voz .....	16

2.6 La Evolución de la Tecnología Vocal y su Impacto en la Protección de la Voz.....	17
2.7 La Voz como Dato Biométrico .....	18
2.8 Enriquecimiento Ilícito y Explotación Comercial de la Voz.....	19
CONCLUSIONES .....	20
RECOMENDACIONES.....	21

## **RESUMEN (ABSTRACT)**

La voz humana, como dato biométrico único, es un elemento esencial de la identidad personal. Sin embargo, en la legislación ecuatoriana, aunque se reconoce la protección de la voz en la Constitución y en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – INGENIOS, aún existen vacíos legales que permiten su uso y explotación no autorizada, especialmente con el avance de tecnologías como la inteligencia artificial. Esta tesis analiza la legislación vigente, identificando sus limitaciones y proponiendo reformas que fortalezcan la protección de la voz como dato biométrico y como objeto de derechos de autor. Se propone una reforma legal específica para integrar la voz como dato biométrico en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y reforzar su protección en el Código de Ingenios, especialmente en el contexto de la interpretación artística y el uso de tecnologías emergentes.

***Palabras Claves: Voz, Uso, Propiedad Intelectual, Derechos, Ajena.***

The human voice, as a unique biometric data, is an essential element of personal identity. However, in Ecuadorian legislation, while voice protection is recognized in the Constitution and the Organic Code of the Social Economy of Knowledge, Creativity, and Innovation – INGENIOS, there are still legal gaps that allow its unauthorized use and exploitation, especially with the advancement of technologies such as artificial intelligence. This thesis analyzes the current legislation, identifying its limitations and proposing reforms to strengthen voice protection as biometric data and as an object of copyright. A specific legal reform is proposed to integrate voice as biometric data in the Organic Law on Personal Data Protection and to reinforce its protection in the INGENIOS Code, especially in the context of artistic interpretation and the use of emerging technologies.

***Keywords: Voice, Use, Intellectual Property, Rights, Others.***

## INTRODUCCIÓN

Esta tesis se centrará en proteger los derechos de uno de los aspectos fundamentales de la esencia del ser humano, como lo es la voz, misma que es un atributo cargado de expresiones y funcionalidades comunicativas que van más allá de la simple emisión de sonidos. Por lo que, se la puede considerar esencialmente como la huella auditiva única que puede hacer identificable a una persona de manera tan precisa y asertiva como una huella dactilar. En este mundo moderno, en el cuál la información personal es uno de los recursos más intrínsecos de la persona, la voz ha adquirido una diferente dimensión como dato biométrico y como bien cultural, comercial y personal.

Ahora entrando al contexto ecuatoriano, la Constitución reconoce la importancia de la voz, al incluir su protección dentro de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Sin embargo, el marco legal vigente, compuesto principalmente por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, de ahora en adelante Código Ingenios, y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, de ahora en adelante LOPDP, presentan una cantidad significativa de limitaciones para enfrentar los desafíos actuales. La llegada de nuevas tecnologías, tales como la inteligencia artificial y los sistemas de síntesis de voz han generado nuevas situaciones para la manipulación y uso indebido e incorrecto de la voz, poniendo en riesgo no solo la privacidad, sino también los derechos que se tienen sobre ella.

Este trabajo se enfoca en explorar la profundidad de los problemas legales que existen en lo que concierne a la protección de la voz en Ecuador, recomendando una cantidad de reformas que no solo fortalezcan las disposiciones ya existentes, sino que también las transformen a la realidad tecnológica y social. Esto mediante un análisis exhaustivo de la legislación vigente, por el cuál, se busca demostrar la necesidad de un enfoque más

fuerte y detallado para la protección de la voz. Mismo que debería incluir su reconocimiento explícito como dato biométrico.

## **DESARROLLO**

### ***CAPÍTULO 1***

#### ***PROBLEMA A INVESTIGAR***

Hoy en día es una constante el uso no autorizado de la voz ajena, mismo que representa un desafío creciente en el contexto jurídico ecuatoriano. A pesar de los avances tecnológicos que permiten la captura, reproducción y manipulación de la voz, la legislación ecuatoriana actual no ofrece una protección adecuada para las personas cuya voz es utilizada sin su consentimiento. Este vacío legal es particularmente preocupante en un contexto donde la voz, al igual que otros datos biométricos, puede ser explotada con fines comerciales, artísticos, o incluso malintencionados, sin que la persona afectada tenga un recurso legal efectivo para proteger sus derechos (Romero Muquinche, 2016)

El Código Ingenios, aunque proporciona una base para la protección de los derechos de autor en el ámbito artístico, no aborda de manera explícita la voz como un dato biométrico ni proporciona suficientes mecanismos para protegerla fuera del contexto de la interpretación artística. Asimismo, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales no incluye la voz como un dato biométrico, lo que crea un vacío legal que puede ser aprovechado por actores malintencionados. La ausencia de un marco legal claro que regule el uso de la voz ajena deja a los ciudadanos en una posición de vulnerabilidad, expuestos a la posibilidad de que su voz sea utilizada sin su autorización en distintos ámbitos, desde la publicidad hasta la creación de contenidos digitales (Romero Muquinche, 2016)

El creciente uso de tecnologías como los asistentes virtuales y las aplicaciones de inteligencia artificial que imitan o manipulan la voz humana ha exacerbado esta problemática, poniendo de manifiesto la necesidad de una regulación específica que contemple los derechos sobre la voz. Sin una normativa que aborde este tema de manera integral, es probable que los casos de uso no autorizado de la voz ajena sigan aumentando, lo que podría derivar en violaciones a la privacidad, daños a la reputación y otras afectaciones a los derechos fundamentales de las personas (Mendoza, 2020).

### ***PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA***

El eje del problema en esta investigación se centra en abordar la insuficiencia de la legislación ecuatoriana con relación a la protección del uso no autorizado de la voz ajena. Específicamente, se investigará cómo la falta de normativas en Ecuador, permiten que se realice una explotación de la voz de las personas sin el consentimiento, y qué reformas legales serían necesarias para garantizar una protección efectiva de este derecho.

### **OBJETIVOS**

#### **OBJETIVO GENERAL:**

Fortalecer la protección jurídica de la voz en Ecuador mediante la propuesta de reformas específicas que integren la voz como dato biométrico en la LOPDP y fortalezcan su protección en el Código de Ingenios.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

1. Analizar el marco legal actual en Ecuador que regula la protección de la voz, identificando sus limitaciones y áreas de mejora.
2. Proponer la inclusión explícita de la voz como dato biométrico en la LOPDP.
3. Evaluar la eficacia que tiene el Código Ingenios frente la protección a la voz, y sugerir reformas que amplíen su alcance más allá del ámbito artístico.

4. Estudiar el impacto de las tecnologías emergentes en la manipulación y explotación indebida de la voz, para proponer regulaciones específicas que prevengan estos riesgos.
5. Ofrecer recomendaciones concretas para la reforma del marco legal ecuatoriano.

### **Hipótesis**

La legislación ecuatoriana actual, aunque reconoce la protección de la voz en ciertos aspectos, no es suficiente para salvaguardar de manera efectiva este dato biométrico frente a las amenazas emergentes. Si se integrara de manera explícita la voz como dato biométrico en la LOPDP y se fortaleciera su protección en el Código Ingenios, se lograría una protección más robusta que impediría su uso no autorizado y explotación comercial, especialmente en el contexto de las tecnologías emergentes como la inteligencia artificial.

### **Justificación del Problema**

La justificación de este estudio radica en la creciente relevancia de la voz como un elemento de identidad personal y su explotación en el ámbito digital, que ha puesto en evidencia la necesidad urgente de actualizar y fortalecer el marco jurídico en Ecuador. La voz, al igual que la imagen, es un identificador único que puede ser utilizado sin consentimiento para fines comerciales, artísticos o malintencionados, generando serias implicaciones para la privacidad y los derechos de las personas.

Existe un gran vacío legal en la protección de la voz ajena, misma que expone a los ciudadanos a una vulnerabilidad significativa de la violación de sus datos personales. Especialmente en un contexto en el cuál las tecnologías de manipulación de la voz, tales como, los deepfakes y las inteligencias artificiales, se vuelven cada vez más accesibles y sofisticadas. Dichas tecnologías permiten la creación de contenidos falsos o engañosos que pueden dañar la reputación de las personas, violar su privacidad y utilizar su voz en contextos no autorizados, sin que existan recursos legales claros para la defensa de sus derechos y dejando en indefensión a los afectados.

El estudio de este problema es relevante, ya que la legislación ecuatoriana, en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual y la protección de datos, aún no ha desarrollado un marco específico y robusto que garantice la protección integral de la voz, a pesar de su importancia como un dato biométrico y elemento de identidad personal. Esto contrasta con la evolución legal en otras jurisdicciones que han comenzado a abordar estos desafíos emergentes, proporcionando ejemplos valiosos que podrían ser adaptados al contexto ecuatoriano.

Esta tesis no solo busca identificar y llenar estos vacíos normativos, sino también contribuir al legislativo sobre cómo la ley debe evolucionar para proteger adecuadamente los derechos personales en un entorno digital que se encuentra en constante cambio. Al proponer reformas concretas, esta investigación pretende ofrecer una solución práctica que fortalezca la protección jurídica de los ecuatorianos frente al uso no autorizado de su voz, asegurando que los avances tecnológicos no comprometan los derechos fundamentales.

## **Capítulo 1: Marco Teórico y Conceptual**

### **1.1. Concepto de la voz y su relevancia jurídica**

La voz humana, además de ser un medio de comunicación fundamental, constituye un dato biométrico significativo que puede ser utilizado para identificar y verificar la identidad de una persona. Los datos biométricos, que incluyen huellas dactilares, iris y características faciales, están relacionados con características físicas o conductuales únicas de un individuo. La voz, como rasgo distintivo, comparte características similares y puede ser utilizada para fines de autenticación y seguridad. Según (Mendoza, 2020), la voz es un dato biométrico que presenta "una combinación de características acústicas únicas que la hacen reconocible y personalizable para cada individuo" (p. 45).

La importancia jurídica de la voz como dato biométrico se enfoca con la capacidad para identificar a las personas de manera única y diferente a los demás. La legislación en varios países ha comenzado a reconocer la voz como un elemento de identidad protegido, tal como se lo hace con otros datos biométricos. El ejemplo más claro lo tenemos en la Unión Europea, en la cuál el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) clasifica los datos biométricos, incluida la voz, como datos personales sensibles que requieren protección especial (*General Data Protection Regulation (GDPR) – Legal Text*, s/f). Dicha protección es importante para evitar el uso indebido de la voz, ya que esto podría llevar a violaciones de privacidad y a la suplantación de identidad.

### **1.1.1 La Voz como Identificador Único**

La voz posee características únicas que la diferencian entre individuos. Estas características incluyen la frecuencia fundamental, los patrones de modulación, y la resonancia vocal, que están influenciadas por la anatomía y las habilidades lingüísticas de cada persona. La combinación de estos factores hace que cada voz sea tan única como una huella dactilar (Červa & Nouza, 2007). La tecnología de reconocimiento de voz se basa en estos principios para identificar a personas a través de sus características vocales, lo que resalta la importancia de proteger la voz como un dato personal único.

### **1.2. Uso no autorizado de la voz: Concepto y casos emblemáticos**

El uso no autorizado de la voz se refiere a la utilización de la voz de una persona sin su consentimiento para fines diversos, tales como publicidad, entretenimiento o incluso actividades fraudulentas. Este fenómeno ha ganado relevancia con el avance de las tecnologías de manipulación de voz, como los deepfakes y los sistemas de síntesis vocal.

Un caso de la vida diaria lo vemos en el problema del uso de la voz de celebridades en anuncios publicitarios sin su autorización. Tal como ocurrió en el año 2020, se reportó que una conocida empresa de tecnología había utilizado una versión sintetizada de la voz de una famosa actriz en una campaña publicitaria sin su permiso, lo que generó una controversia

significativa sobre la propiedad y el control de la voz personal (López Loaiza, 2018). Este caso resalta la necesidad de una regulación específica para proteger la voz como un elemento de identidad personal.

Además, tenemos el caso de suplantación de identidad mediante la tecnología de voz, donde delincuentes han utilizado grabaciones de voz para engañar a individuos y obtener información confidencial. Un informe del año 2021 detalló varios incidentes en los que estafadores utilizaron tecnología de imitación de voz para realizar fraudes telefónicos, demostrando el potencial de abuso de estas tecnologías (Mejía, s/f).

### **1.3 La Protección Constitucional de la Voz**

En la última Constitución de la República del Ecuador, se establece una protección explícita para los derechos individuales, incluyendo el derecho al honor, buen nombre, e imagen, lo cual abarca la protección de la voz. El artículo 66, numeral 18, de la Constitución, establece que: "Se reconoce y garantizará a las personas el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona" (Asamblea Nacional, 2008) Esta disposición constituye el pilar fundamental para la defensa de los derechos sobre la voz, considerando que la voz es un atributo intrínseco de la identidad personal.

Este apartado de la constitución refleja que no solo se destaca la importancia de proteger la voz como parte de la identidad y el honor de una persona, sino que también refleja el reconocer a la voz como un elemento que puede ser vulnerado a través de su uso no autorizado. A pesar de esto, existe una carencia significativa en la legislación supletoria que logre desarrollar mecanismos específicos para garantizar la protección de la voz en todos los contextos y ambitos posibles. Esto incluyendo a la falta de directrices claras sobre cómo se debe proteger la voz en situaciones donde es susceptible de ser manipulada o explotada, como en medios digitales o tecnológicos y sobre todo como se puede exponer a los responsables de esto a sanciones.

Acorde a (Cortés, s/f), la interpretación constitucional del derecho a la voz debería ser expandida para incluir un marco legal concluyente que aborde los desafíos actuales, como el uso de tecnologías avanzadas que permiten la clonación o manipulación de la voz y demás. Esto se vuelve especialmente relevante en un mundo donde la voz puede ser replicada con fines comerciales, de entretenimiento, o incluso fraudulentos para la afectación de toda la sociedad. El tener una ausencia de una legislación detallada pone en riesgo el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución, dejando a las personas en una posición de vulnerabilidad frente a la explotación de su voz.

Conforme a todo lo dicho y aunque la Constitución reconoce la protección de la voz, es oportuno que se desarrollen y se implementen leyes supletorias que tomen en cuenta específicamente la protección de este derecho. Sin la creación de estos mecanismos, el derecho a la protección de la voz podría quedar como una disposición meramente simbólica, sin efectividad práctica en la defensa de los derechos de los ciudadanos.

#### **1.4 El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – INGENIOS**

El Código Ingenios, es una de las normativas más avanzadas en la protección de los derechos en Ecuador. Este cuerpo legal, promulgado en 2016, establece las bases para la protección de las creaciones intelectuales, incluyendo las obras artísticas donde la voz juega un papel crucial (*Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (T215362)*, s/f)

El Código Ingenios establece las definiciones y regulaciones de los derechos de autor en un amplio espectro de producciones creativas, y reconoce la importancia de proteger las interpretaciones artísticas, las cuales incluyen la voz de los intérpretes. De acuerdo con el artículo 199 del Código Ingenios, las interpretaciones artísticas, como las de cantantes, actores de doblaje y otros intérpretes, están protegidas bajo derechos conexos, no derechos de autor. Sin embargo, esta protección no se extiende específicamente a la voz en sí misma, sino a las grabaciones como discos, videos o audios. Por tanto,

cualquier uso no autorizado de estas grabaciones constituye una violación de los derechos de propiedad intelectual. No obstante, el uso de inteligencia artificial para imitar la voz de un artista trasciende el ámbito de los derechos de propiedad intelectual y se adentra en la protección de los derechos personales, los cuales están salvaguardados por la Constitución.

Esto implica que, fuera del contexto de la interpretación artística, la voz no está explícitamente protegida en otros escenarios donde podría ser igualmente importante, como en la publicidad, la creación de contenido digital, o el uso de tecnologías como la inteligencia artificial para replicar voces o el simple hecho de una conversación entre personas. (*Biometrics for Internet-of-Things Security: A Review - PMC*, s/f) argumenta que esta limitación es un serio defecto en la legislación ecuatoriana, dado que la voz puede ser utilizada en numerosos contextos más allá de lo artístico, y su protección debería extenderse de manera completa.

Un perfecto ejemplo lo tenemos en el campo publicitario, en donde es regular que la voz de una persona sea utilizada para promocionar productos o servicios, a menudo sin el consentimiento adecuado del propietario de la voz. Ya que principalmente se otorgan derechos de imagen pero no de voz. En estos casos, la legislación ecuatoriana no proporciona un marco claro para proteger los derechos de estas personas, dejándolas expuestas a posibles abusos. Además, con el auge de la inteligencia artificial, la posibilidad de replicar la voz de una persona sin su consentimiento ha aumentado significativamente, lo que añade otra capa de complejidad a la protección de la voz.

Conforme a todo lo revisado, se hace evidente una reforma del Código Ingenios en donde se pueda incluir disposiciones más amplias y específicas para proteger la voz en todos sus posibles usos. Esta reforma debería reconocer la voz no solo como un elemento artístico, sino también como un dato biométrico y un componente crucial de la identidad personal, que debe ser protegido en todos los contextos posibles. La actualización del Código de Ingenios es crucial para asegurar que los derechos sobre la voz sean respetados y que cualquier uso indebido sea debidamente sancionado.

## **1.5 La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP**

La LOPDP, promulgada en 2021, representa un avance significativo en la legislación ecuatoriana en cuanto a la protección de la privacidad y los datos personales. Esta ley establece las bases para el tratamiento adecuado de los datos personales, incluyendo la necesidad de obtener el consentimiento del titular para cualquier uso de estos datos, y la implementación de medidas de seguridad para su protección (*Ley-Organica-de-Datos-Personales.pdf*, s/f).

Uno de los aspectos más destacados de esta ley es su tratamiento de los datos biométricos y personales. A pesar de que la ley define y protege los datos biométricos, no incluye explícitamente la voz dentro de esta categoría, lo que deja una importante laguna legal como ya lo hemos venido estableciendo. Acorde a lo establecido en el artículo 10 de la ley, los datos biométricos son aquellos datos personales obtenidos de un tratamiento técnico específico relacionado con las características físicas, fisiológicas o de comportamiento de una persona, que permitan o confirmen su identificación. Sin embargo, aunque la voz es un identificador biométrico único, no se menciona específicamente en la ley. La exclusión de la voz como dato biométrico en la ley es un grave error, ya que deja desprotegida una de las formas más importantes de identificación personal. En el contexto donde la tecnología permite la captura y la manipulación de la voz con facilidad, la omisión de la voz en la protección de datos biométricos es una vulnerabilidad que debe ser abordada. De acuerdo con (Sunkel & Trucco, s/f), la incorporación explícita de la voz como un dato biométrico en la ley es esencial para garantizar que este elemento tan crucial de la identidad personal esté adecuadamente protegido.

La reforma de la LOPDP debería incluir disposiciones que reconozcan la voz como un dato biométrico, sujeto a las mismas protecciones y obligaciones que tienen los diferentes datos biométricos como los son huellas dactilares o el reconocimiento facial inclusive. Esto haría necesario el obtener el consentimiento expreso para el uso de la voz en cualquier contexto, la implementación de medidas de seguridad para su protección, y la imposición de sanciones para cualquier uso no autorizado. Además, sería necesario desarrollar mecanismos que permitan a los ciudadanos tener control sobre cómo se utiliza su voz, incluyendo la capacidad de revocar su consentimiento en cualquier momento.

Para finalizar, el incluir a la voz como dato biométrico también debería ir acompañada de medidas que aseguren su protección frente al uso indebido de tecnologías, como la inteligencia artificial. La capacidad de estas tecnologías para replicar la voz humana presenta riesgos significativos para la privacidad y la seguridad personal, y es crucial que la ley contemple medidas para prevenir y sancionar su uso indebido y no consensuado. Sin estas protecciones, los ciudadanos podrían encontrarse en situaciones donde su voz es utilizada sin su consentimiento para fines que no desean, lo que subraya la necesidad de una legislación más robusta y específica.

## **Capítulo 2: Análisis y Propuesta de Reformas para la Protección de la Voz Ajena en Ecuador**

### **2.1 Implicaciones de los Vacíos Legales**

La falta de una normativa específica sobre la voz deja a los individuos en una posición vulnerable, especialmente en un contexto donde las tecnologías de manipulación de voz están en constante desarrollo. Sin una regulación adecuada, las personas no cuentan con recursos legales efectivos para prevenir o sancionar el uso no autorizado de su voz, lo que puede llevar a violaciones de privacidad, daños a la reputación y explotación comercial sin consentimiento (Rivera, 2020).

### **2.2. Definición de Dato Biométrico**

Un dato biométrico es una característica física, fisiológica, o de comportamiento única que permite la identificación inequívoca de una persona. Según el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea, los datos biométricos son aquellos que resultan de un tratamiento técnico específico relacionado con las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona natural que permiten su identificación única (GDPR, 2016, art. 4, n.º 14). Estos datos incluyen, pero no se limitan a, huellas dactilares, patrones de voz, reconocimiento facial, y escaneos de iris, entre otros.

La voz, en este contexto, es considerada un dato biométrico porque cada individuo posee un patrón vocal único, derivado de la combinación de características físicas de su tracto vocal y de las formas de emisión del sonido. Estas características vocales son lo suficientemente distintivas como para ser utilizadas en sistemas de autenticación y verificación de identidad (Morales et al., 2020).

### **2.3. Marco Legal de los Datos Biométricos en Ecuador**

En Ecuador, la protección de los datos personales, incluyendo los datos biométricos, se encuentra regulada por la LOPDP, que establece normas para el tratamiento de datos personales y reconoce el derecho a la protección de los mismos. Sin embargo, la legislación ecuatoriana no menciona explícitamente la voz como un dato biométrico, lo cual deja un vacío en la protección específica de este tipo de datos (Pérez, 2022).

Es importante destacar que el Código Ingenios regula la propiedad intelectual en Ecuador y, como tal, no tiene la finalidad de abordar la protección de la voz como un dato biométrico. La voz, al no ser una creación del intelecto humano, no está bajo la protección de la propiedad intelectual. Aunque el Código Ingenios contempla derechos conexos para los intérpretes respecto a sus interpretaciones artísticas, esta protección no se extiende a la voz en sí misma, sino a la interpretación como una obra, y no cubre adecuadamente el uso no autorizado de la voz en otros contextos. (González, 2019).

### **2.4. La Necesidad de Fortalecer la Protección de la Voz en la Legislación Ecuatoriana**

Dado que la voz es un derecho conforme al artículo 23 numeral 8 de la Constitución, que puede ser utilizado para identificar de manera única a una persona, es fundamental que la legislación ecuatoriana sea reforzada para proteger este dato de manera efectiva. Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 18, protege el derecho al honor y al buen nombre, y establece que la ley protegerá la imagen y la voz de la persona (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Sin embargo, la falta de una mención explícita de la voz como dato biométrico en la legislación ecuatoriana genera un vacío que podría ser explotado, particularmente en un contexto donde la tecnología de inteligencia artificial permite la manipulación y clonación de voces.

Es imperativo que la voz sea incorporada de manera expresa como un dato biométrico en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Esta inclusión permitiría que se apliquen salvaguardias específicas para proteger

la voz de un individuo, estableciendo obligaciones claras para aquellos que manejan este tipo de datos, tales como la obtención de consentimiento explícito y la implementación de medidas de seguridad adecuadas para evitar su uso indebido (Martínez, 2021).

## **2.5. Impacto de las tecnologías emergentes en la protección de la voz**

Las tecnologías emergentes, como los deepfakes y los sistemas avanzados de síntesis de voz, han puesto de manifiesto la necesidad urgente de una protección más robusta para la voz ajena. Estas tecnologías han ampliado las posibilidades de manipulación y explotación de la voz, creando desafíos significativos para la privacidad y la seguridad.

### **2.5.1 Deepfakes y Manipulación de Voz**

Los deepfakes utilizan inteligencia artificial para crear vídeos y audios falsos que imitan de manera convincente la voz y la apariencia de una persona. Esta tecnología ha sido utilizada para crear contenido engañoso que puede dañar la reputación de individuos y facilitar actividades fraudulentas. Un estudio reciente muestra que el uso de deepfakes ha incrementado los casos de suplantación de identidad y fraude digital, con impactos negativos en la privacidad y la seguridad personal (Smith, 2021).

### **2.5.2 Sistemas de Síntesis de Voz**

Los sistemas avanzados de síntesis de voz, como los asistentes virtuales y los generadores de voz basados en inteligencia artificial, también presentan desafíos para la protección de la voz. Estos sistemas pueden crear voces sintéticas que imitan de manera realista la voz humana, lo que plantea riesgos para la privacidad y la seguridad. La falta de regulación específica para estos sistemas puede permitir su uso indebido, como la creación de mensajes falsos o engañosos que pueden afectar la confianza y la seguridad de los usuarios (Brown & Williams, 2023).

## **2.6 La Evolución de la Tecnología Vocal y su Impacto en la Protección de la Voz**

En las últimas décadas, el avance tecnológico ha transformado de manera radical la forma en que se utiliza y se reproduce la voz. La tecnología digital, junto con el desarrollo de inteligencia artificial (IA), ha permitido la creación de herramientas capaces de replicar, manipular y utilizar la voz humana con una precisión asombrosa. Este progreso tecnológico, sin embargo, ha planteado nuevos desafíos en términos de protección de derechos y privacidad.

La existencia de tecnologías de síntesis de voz y los sistemas de clonación vocal, como lo son los generadores de voz basados en IA, permiten la creación de voces artificiales que imitan la voz de una persona real con gran exactitud. Acorde a lo dicho por Smith y Johnson (2022), estas tecnologías utilizan algoritmos complejos para analizar y replicar las características únicas de la voz, incluyendo tono, timbre, y acento. Esto conlleva un aumento en el uso de voces clonadas en aplicaciones de uso comerciales, desde anuncios publicitarios hasta contenido multimedia, sin la debida autorización de las personas cuya voz ha sido replicada.

Esto hace que exista un impacto de estas tecnologías, ya que por un lado, la capacidad de replicar voces ha facilitado la creación de contenido de alta calidad y personalizado. Pero por otro lado, ha abierto la puerta a prácticas no éticas y a la explotación de derechos personales. La manipulación y el uso no autorizado de la voz pueden llevar a situaciones de fraude, suplantación de identidad, y daños a la reputación personal causados en el día a día de la sociedad. Esta problemática es respaldada por estudios que destacan el creciente número de casos en los que la voz de una persona ha sido utilizada sin su consentimiento para fines comerciales o fraudulentos (Lopez, 2023).

Dando como resultado una falta de marco legal específico que aborde el uso no autorizado de la voz en el contexto de las nuevas tecnologías representa una brecha significativa en la protección de derechos. Aunque la Constitución y el Código Ingenios proporcionan una base para la protección de la voz, estos marcos no han evolucionado lo suficiente para enfrentar los desafíos

impuestos por las tecnologías emergentes. La omisión de la voz en la LOPDP también refleja una falta de adaptación a las nuevas realidades tecnológicas, lo que deja a los ciudadanos sin las protecciones adecuadas frente a la explotación de su voz en entornos digitales (Rocafull Fernández, 2020).

## **2.7 La Voz como Dato Biométrico**

La voz es un dato biométrico único y fundamental para la identidad personal, comparable a otras características biométricas como las huellas dactilares o el iris. Sin embargo, en la legislación ecuatoriana, la voz no está explícitamente reconocida como un dato biométrico en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. La inclusión explícita de la voz en la categoría de datos biométricos es crucial para garantizar una protección adecuada frente a su uso no autorizado.

Los datos biométricos se definen como aquellos que se obtienen a partir de características físicas, fisiológicas, o de comportamiento que permiten la identificación única de una persona (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). La voz, al ser un identificador único de cada individuo, cumple con estos criterios. La omisión de la voz en la legislación biométrica representa una laguna legal que deja a las personas vulnerables a la explotación y al uso indebido de su voz.

Conforme a lo establecido por,(López Loaiza, 2018) la voz posee características biométricas que la hacen igual de identificable y única que otros datos biométricos de igual peso en el ser humano. Cada persona tiene un patrón vocal distinto, influenciado por la anatomía vocal y el comportamiento. La capacidad de replicar y manipular la voz mediante IA sin el consentimiento del titular demuestra la necesidad de considerar la voz como un dato biométrico protegido. La ley debería incluir la voz en su definición de datos biométricos, estableciendo medidas claras para su protección y regulación.

Por ende, la protección de la voz como dato biométrico implica el establecer medidas como la obtención de consentimiento explícito para el uso de la voz, el crear normas para la seguridad de los datos biométricos y la imposición de sanciones para el uso no autorizado (Rocafull Fernández, 2020). Este enfoque no solo protegería los derechos individuales, sino que también ayudaría a prevenir el uso indebido de tecnologías que replican la voz sin el consentimiento adecuado.

## **2.8 Enriquecimiento Ilícito y Explotación Comercial de la Voz**

La explotación no autorizada de la voz puede llevar a situaciones de enriquecimiento ilícito, especialmente en la industria del entretenimiento y la publicidad. La capacidad de replicar voces sin el consentimiento adecuado puede ser utilizada para generar ingresos comerciales sin compensación para los titulares de la voz.

Un ejemplo significativo es el uso de voces clonadas en canciones u obras musicales sin el permiso de los artistas originales. Según Martínez (2022), esto puede resultar en una forma de enriquecimiento ilícito, donde las personas o empresas que utilizan estas voces ganan dinero a partir del trabajo y la identidad de otra persona sin compensarla adecuadamente. Este tipo de explotación no solo viola los derechos de propiedad intelectual, sino que también puede causar daño a la reputación y la integridad de la persona cuya voz ha sido utilizada sin autorización.

La legislación debería incluir medidas para abordar el enriquecimiento ilícito resultante del uso no autorizado de la voz. Esto podría incluir sanciones para quienes utilicen voces sin el consentimiento adecuado, así como mecanismos para garantizar que los titulares de la voz reciban una compensación justa por su uso. Además, sería útil implementar sistemas de registro y monitoreo que permitan a los titulares de la voz tener un control más efectivo sobre cómo se utiliza su voz y asegurar que cualquier uso comercial sea debidamente autorizado y compensado.

## CONCLUSIONES

La protección de la voz en la legislación ecuatoriana enfrenta desafíos significativos debido a la falta de una normativa específica que aborde este aspecto crucial de los derechos personales. Más que ser considerada únicamente un dato biométrico, la voz, al igual que la imagen y el nombre, es un derecho personal. La revisión de la legislación actual, incluyendo el Código Ingenios y la LOPDP, revela vacíos notables en la protección de la voz cuando se utiliza fuera del contexto de las actuaciones o la imagen visual.

El impacto de las tecnologías emergentes, como los deepfakes y los sistemas avanzados de síntesis de voz, subraya aún más la necesidad de una protección específica para la voz. Estas tecnologías han incrementado los riesgos asociados con la manipulación y explotación de la voz, lo que requiere una respuesta legal adecuada para mitigar los posibles daños a la privacidad y la seguridad de los individuos.

Las reformas propuestas en esta tesis buscan incluir a la voz como dato biométrico en la legislación ecuatoriana, el desarrollo de una ley específica sobre la privacidad de la voz, y la adaptación a estándares internacionales de protección de datos. Además, se recomienda la regulación de tecnologías emergentes para garantizar que se utilicen de manera ética y segura.

En conclusión, la protección de la voz ajena en Ecuador es un área que requiere atención y desarrollo legislativo para asegurar que los derechos individuales sean resguardados adecuadamente en un entorno digital en constante cambio. La implementación de las reformas propuestas no solo fortalecería la protección de la voz, sino que también alinearía a Ecuador con los estándares internacionales, ofreciendo un marco legal más robusto y equitativo para la protección de los datos biométricos en el país.

## RECOMENDACIONES

1. Incorporación de la Voz como Dato Biométrico en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

Recomendación: Se debe reformar la *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales* para incluir explícitamente la voz como un dato biométrico. Esto implica modificar la definición actual de datos biométricos para abarcar características vocales únicas y distintivas que pueden identificar a una persona.

2. Ampliación del Código de Ingenios para la Protección de la Voz

Recomendación: Reformar el *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código de Ingenios)* para extender la protección de la voz más allá del ámbito artístico. Esto incluye la regulación del uso comercial y tecnológico de la voz y la imposición de sanciones para el uso no autorizado.

3. Regulación de Tecnologías Emergentes en la Manipulación de la Voz

Recomendación: Desarrollar y promulgar normas y directrices para el uso de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial y la síntesis vocal, que regulen la replicación y manipulación de la voz. Estas normas deben garantizar que estas tecnologías se utilicen de manera ética y legal, respetando los derechos de los individuos.

4. Fortalecimiento de la Educación y Conciencia Pública sobre Derechos de Voz

Recomendación: Implementar programas educativos y campañas de sensibilización para informar a la ciudadanía sobre sus derechos relacionados con el uso de su voz y los riesgos asociados con su explotación. Estos programas deben abordar tanto el aspecto legal como el práctico de la protección de la voz.

5. Desarrollo de Mecanismos de Monitoreo y Reclamación

Recomendación: Establecer mecanismos de monitoreo y reclamación para gestionar las infracciones relacionadas con el uso no autorizado de la voz. Estos mecanismos deben permitir a los titulares de derechos denunciar abusos y recibir compensación adecuada.

## REFERENCIAS

- Asamblea Nacional. (2008, octubre 20). *Constitución de la República. Registro Oficial No. 449*. <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/4864-registro-oficial-no-449.html>
- Biometrics for Internet-of-Things Security: A Review—PMC*. (s/f). Recuperado el 26 de agosto de 2024, de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC8472874/>
- Červa, P., & Nouza, J. (2007). *Design and development of voice controlled aids for motor-handicapped persons*. 2521–2524. <https://doi.org/10.21437/Interspeech.2007-670>
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (T215362)*. (s/f). Asamblea Nacional del Ecuador. Recuperado el 26 de agosto de 2024, de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/38877-codigo-organico-de-la-economia-social>
- Cortés, J. A. A. (s/f). *DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS EN LA ERA DIGITAL*.
- General Data Protection Regulation (GDPR) – Legal Text*. (s/f). General Data Protection Regulation (GDPR). Recuperado el 26 de agosto de 2024, de <https://gdpr-info.eu/>
- Ley-Organica-de-Datos-Personales.pdf*. (s/f). Recuperado el 26 de agosto de 2024, de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2021/06/Ley-Organica-de-Datos-Personales.pdf>
- López Loaiza, P. S. (2018). *La voz como dominante en la naturaleza del personaje* [bachelorThesis, Quito: Universidad de las Américas, 2018]. <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/9844>
- Mejía, Á. E. A. (s/f). *Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogado*.

- Mendoza, G. Q. (2020). Legislación, riesgos y retos de los sistemas biométricos. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 9(1), Article 1. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2020.53965>
- Rocafull Fernández, R. F. (2020). *Tratamiento de la voz como dato personal mediante el acceso al micrófono en dispositivos móviles y prácticas actuales de apps para recabar su consentimiento*. <https://gredos.usal.es/handle/10366/145019>
- Romero Muquinche, R. A. (2016). *Protección de datos personales en la Legislación Ecuatoriana*. <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/www.dspace.uce.edu.ec>
- Sunkel, G., & Trucco, D. (s/f). *Las tecnologías digitales frente a los desafíos de una educación inclusiva en América Latina*.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **José Andrés Ramírez Carvajal**, con C.C: #**0932431851**; y, **Bryan Josue Caiza Briones**, con C.C: #**0931712335** el trabajo de titulación: **Uso No Autorizado de la Voz Ajena en la Legislación Ecuatoriana** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de agosto 2024

f. \_\_\_\_\_  
**Ramírez Carvajal, José Andrés**  
**C.C. 0932431851**

f. \_\_\_\_\_  
**Caiza Briones, Bryan Josue**  
**C.C. 0931712335**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	<b>Uso No Autorizado de la Voz Ajena en la Legislación Ecuatoriana</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	José Andrés Ramírez Carvajal; y, Bryan Josue Caiza Briones		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	<b>Carrera de Derecho</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogado</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	30 de agosto de 2024	<b>No. PÁGINAS:</b>	DE (23 páginas)
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Propiedad intelectual y Protección de datos personales		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	<b>Voz, Uso, Propiedad Intelectual, Derechos, Ajena</b>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>La voz humana, como dato biométrico único, es un elemento esencial de la identidad personal. Sin embargo, en la legislación ecuatoriana, aunque se reconoce la protección de la voz en la Constitución y en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – INGENIOS, aún existen vacíos legales que permiten su uso y explotación no autorizada, especialmente con el avance de tecnologías como la inteligencia artificial. Esta tesis analiza la legislación vigente, identificando sus limitaciones y proponiendo reformas que fortalezcan la protección de la voz como dato biométrico y como objeto de derechos de autor. Se propone una reforma legal específica para integrar la voz como dato biométrico en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y reforzar su protección en el Código de Ingenios, especialmente en el contexto de la interpretación artística y el uso de tecnologías emergentes</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-995107918; y, +593-978838809	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:bryancb213@hotmail.com">bryancb213@hotmail.com</a> ; y, <a href="mailto:Andresrc321@hotmail.com">Andresrc321@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-3804600		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec">maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			